



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00009-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **GILBERTO SANABRIA HERRERA**, y a favor de la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.367.065=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 4938130013562123 obrante a folio 11 del Archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. **TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.113.395=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, a partir del 19 de mayo de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2022.
 - c. **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$105.300=)**, por otros conceptos, suma pactada por las partes dentro del pagaré 4938130013562123.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente de la fecha de vencimiento (3 de diciembre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c4e0696cf6e5107382da4fc5201924780ffe0a04504d403b129340ec0b1b37**

Documento generado en 08/02/2023 09:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.